



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 AGO 2015** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-726-SOT-259 y acumulados PAOT-2015-781-SOT-274, PAOT-2015-805-SOT-276, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PAOT-2015-726-SOT-259

Con fecha 17 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) La casa habitación 303 de Montes Pirineos esquina con Montes Escandinavos esta (sic) siendo demolida sin que tenga a la vista ninguna licencia de demolición y se trata de una casa de mas (sic) de 50 años de antigüedad y que en el año 2011 se exhibió una constancia de uso de suelo de oficina que resulto (sic) falsa y actualmente su uso de suelo sigue siendo casa habitación unifamiliar (...)".-----

PAOT-2015-781-SOT-274

Con fecha 17 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) la demolición que se está llevando acabo (sic) y excavaciones profundas, (...) manifestó que presume que no cuentan con los permisos correspondientes ya que no está a la vista alguna licencia que lo acredite (...)".-----

PAOT-2015-805-SOT-276

Con fecha 26 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...)la demolición que se está llevando acabo (sic) y excavaciones profundas, (...) no cuentan con los permisos correspondientes ya que no está a la vista alguna licencia que lo acredite (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de fechas 17 de marzo y 26 de marzo, todos de 2015, admitió a trámite las denuncias presentadas respecto a presuntos incumplimientos en materia de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext. 13321
Página 1 de 6



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-726-SOT-259
Y ACUMULADOS PAOT-2015-781-SOT-274
PAOT-2015-805-SOT-276**

construcción (demolición y obra nueva), por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Montes Pirineos número 303, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; los acuerdos se notificaron a las personas denunciadas, mediante correo electrónico, en fechas 18 de marzo y 06 de abril de 2015, respectivamente.-----

En atención a lo instruido en los numerales QUINTO y SEXTO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Montes Pirineos número 303, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas en las que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de marzo de 2015: se observó una demolición parcial de la barda perimetral y de un inmueble de 2 niveles de altura, también había una retroexcavadora la cual no estaba en funcionamiento. Atendiendo al personal una persona que se ostentó como trabajador indicó que no se llevan actividades de demolición, únicamente se llevaba a cabo la limpieza del terreno.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de marzo de 2015: se observó un inmueble de dos niveles parcialmente demolido, al interior no se encontraron trabajadores o equipo de la construcción.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de junio de 2015: se observó un inmueble de dos niveles de altura parcialmente demolido, cubierto con malla de protección, sin observar letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, al interior no se llevan a cabo actividades de demolición, tampoco se observa material de obra.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.- (ofs. PAOT-05-300/300-1354-2015, de fecha 18 de marzo de 2015 y PAOT-05-300/300-3534-2015, de fecha 28 de julio de 2015) realizar las acciones de verificación que corresponda, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial, así como Registro de Manifestación de Construcción.-----

A la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.- (ofs. PAOT-05-300/300-1355-2015, de fecha 18 de marzo de 2015 y PAOT-05-300/300-3535-2015, de fecha 28 de julio de 2015) informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Licencia de Construcción Especial, Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del proyecto, Proyecto de protección a colindancias, Certificado de Uso del Suelo y Plan de Manejos de Residuos Sólidos.-----

A la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-1353-2015, de fecha 18 de marzo de 2015) informar si cuenta con Aviso de demolición y Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Mediante oficio con folio



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-726-SOT-259
Y ACUMULADOS PAOT-2015-781-SOT-274
PAOT-2015-805-SOT-276**

SEDEMA/DGRA/DEIA/003828/2015, de fecha 20 de abril de 2015, respondió que para el predio de mérito, no se encontró antecedente alguno.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-1352-2015 de fecha 18 de marzo de 2015) informara si emitió Certificado de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio motivo de denuncia. Informó mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/8705/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, que para el predio en comento se encontraron 2 certificados de los años 2012 y 2013, remitiendo copia simple de los mismos.-----

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios número PAOT-05-300/300-3532-2015, PAOT-05-300/300-3533-2015 y PAOT-05-300/300-3536-2015, todos de fecha 28 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia, mismos que fueron notificados el día 29 de mismo mes y año, mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Construcción (demolición y obra nueva)

Por su parte, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.-----

Adicionalmente, los artículos 55 y 57 fracción IV del citado Reglamento, establecen que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación para demoler o dismantelar una obra, encontrándose la demolición entre las modalidades de licencia de construcción especial existentes.-----

En el mismo orden de ideas, el multicitado Reglamento establece en sus artículos 249 y 250 en sus fracciones VII y II respectivamente; que la autoridad competente procederá a clausurar las obras en ejecución, cuando la obra se ejecute sin licencia de construcción especial.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext. 13321
Página 3 de 5



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-726-SOT-259
Y ACUMULADOS PAOT-2015-781-SOT-274
PAOT-2015-805-SOT-276**

Al respecto, de los reconocimientos de los hechos denunciados, en el predio de mérito, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura parcialmente demolido, sin constatar la existencia del letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial. -----

Respecto de la demolición realizada en Calle Montes Pirineos número 303, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, no se contó con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, para las actividades que se llevan a cabo en el predio objeto de investigación, como lo establecen los artículos 55 y 57 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, acciones de verificación en materia de construcción, mediante los oficios PAOT-05-300/300-1354-2015 y PAOT-05-300/300-3534-2015, recibidos en esa Dirección General en fechas 19 de marzo y 04 de agosto, ambos de 2015, por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición.-----

Así las cosas, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, iniciar procedimiento de verificación en materia de construcción solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-1354-2015 y PAOT-05-300/300-3534-2015, por no contar con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, imponiendo las sanciones que resulten procedentes.-----

Resultado de la Investigación

1. De los reconocimientos de hechos se constató la existencia de un inmueble de dos niveles parcialmente demolido, sin observar el letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición.-----
2. La demolición parcial que se llevó a cabo en el inmueble de mérito, no contó con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición.-----
3. No se constató la ejecución de obra nueva al interior del predio ubicado en Calle Montes Pirineos número 303, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, iniciar procedimiento de verificación en materia de construcción solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-1354-2015 y PAOT-05-300/300-3534-2015, respecto a contar con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición.--

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-726-SOT-259
Y ACUMULADOS PAOT-2015-781-SOT-274
PAOT-2015-805-SOT-276**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/MUS/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx